**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

# REFORMA DE LA LEY N° 4420, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA, DE 22 DE SETIEMBRE DE 1969, Y SUS REFORMAS

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**
**17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**EXPEDIENTE Nº. 21.055**

**TERCERA LEGISLATURA**
**DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III**
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados, respetuosamente, presentamos el **siguiente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del expediente N.° 21 055 "REFORMA DE LA LEY N.º 4420, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA, DE 22 DE SETIEMBRE DE 1969, Y SUS REFORMAS",** con base en los siguientes elementos:

### I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DEL EXPEDIENTE

**a.** El presente proyecto de ley está elaborado con base en el expediente N.° 18.171, presentado por la diputada liberacionista Alicia Fournier Vargas (periodo 2010-2014).

**b.** Dicha iniciativa contaba con un dictamen afirmativo unánime de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de 5 de julio de 2016 que recomendó unánimemente su aprobación al Plenario y en el presente periodo constitucional se construyeron los consensos políticos necesarios a su alrededor que permitirían su aprobación en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera; sin embargo, producto de la resolución emanada de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, dictada en la sesión ordinaria N.° 77 de 11 de octubre de 2018, sobre la aplicación del artículo 119 del Reglamento, en relación con las resoluciones 12.205 2015, 11.628 2018 y 13.520 2018 de la Sala Constitucional, se enviaron al archivo un gran número de proyectos de ley que contaban con la moción de extensión del plazo cuatrienal presentada, pero nunca fueron conocidas a tiempo por el Plenario legislativo.

## II. RESUMEN EJECUTIVO

La iniciativa de ley pretende que jurídicamente el actual Colegio de Periodistas de Costa Rica sea inscrito como Colegio de Periodistas y Profesionales en Comunicación de Costa Rica ante los entes que corresponden, teniendo en consideración que no se puede excluir el “Periodistas” por la actual ley del timbre con la que se regula esta Institución.

Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, serás elegidos por dos años, con posibilidad de ser reelectos por una única vez, mediante papeletas en un proceso electoral abierto.

Por último, el Colegio tendrá un Tribunal de Honor integrado por un miembro que represente cada una de las profesiones que integren este Colegio y conocerá de las denuncias presentadas contra los integrantes, los que serán nombrados por la Junta Directiva en la última sesión del mes de enero del año en que asume la dirección y su plazo será de dos años, pudiendo ser reelectos por una única vez.

## III. RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZADAS

Con el fin de conocer sobre la opinión de las diferentes instituciones, entidades y organizaciones, la lesividad de la norma y verificar la inclusión de la población meta de acuerdo con los objetivos de esta iniciativa de ley, se envió a consulta el expediente N°. 21055, “REFORMA DE LA LEY N.º 4420, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA, DE 22 DE SETIEMBRE DE 1969, Y SUS REFORMAS”.

**Tabla N°. 1**

**Consultas recibidas sobre el expediente No. 21055**

| Instituciones/Entidades | Señalamientos |
|---|---|
| Colegio de Periodistas de Costa Rica (COLPER)<br>Oficio: N/A<br>Posición: Observaciones | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>El texto sustitutivo anexo fue trabajado con el ex presidenta del COLPER, la Señora Emma Lizano Tracy y con el actual presidente, el Señor Belisario Solano y los miembros de su Junta Directiva. |
| Universidad de Costa Rica<br>Oficio: R-247-2019<br>Posición: Observaciones | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>El proyecto de ley amplía el concepto de profesionales en comunicación al incluir a profesionales más allá del periodismo; sin embargo, podría ampliarse aún más incluyendo a profesionales de otras áreas de la comunicación social, ya que hay un creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica.<br><br>Es importante que el Colegio de Periodistas acompañe a los profesionales agremiados en el ejercicio de la comunicación y establezca canales para su mejoramiento.<br><br>Se proponen específicamente las siguientes observaciones al 'articulado: |

| | |
|---|---|
| | Que se llame Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva, que ya de por sí incluye a los profesionales en periodismo.<br>Modificar el artículo 2 para incluir a profesionales de otras áreas de la comunicación, por el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.<br>Eliminar la propuesta de modificación del artículo 4 y mantener el texto vigente en la Ley; N.° 4420, pues se señala que las funciones propias de las profesiones solo podrían ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio, pero plantea la excepción de medios de comunicación, de manera que cumple con la normativa internacional y nacional de que la libertad de expresión no puede limitarse a una colegiación obligatoria.<br><br>Modificar el artículo 6 para hacer explícito que el periodo de la Junta Directiva es de dos años.<br>El proyecto plantea varias modificaciones para fortalecer el funcionamiento actual del Colegio, incluyendo representación paritaria en la Junta Directiva (artículo 7) y periodos de dos años, en vez de solo uno, para la Junta Directiva (artículo 6), pero ese periodo de dos años solo está sugerido en el Transitorio I y debería hacerse explícito en el artículo 6. |
| Universidad Latina de Costa Rica | Se indican las siguientes observaciones: |

| | |
|---|---|
| Oficio: REC-009-868-2019<br>Posición: Observaciones | “Consideramos que la propuesta del Colegio de Profesionales en Comunicación de Costa Rica, brinda una valiosa oportunidad para considerar ir más allá y crear el primer Colegio Federado de Profesionales de Comunicación, dando paso a que cada gremio tenga su Junta Directiva pero que exista una superior…”<br><br>En el artículo uno, la redacción actual deja por fuera a los "Diseñadores Publicitarios", quienes ya pertenecen al Colegio de Periodistas, en tanto que no incluye tampoco a los comunicadores sociales, fotoperiodistas y afines que se forman en la Universidad de Costa Rica, UCR.<br>El sector empresarial que representa a los publicistas, agrupado bajo la iniciativa denominada COMUNIDAD, así como los productores audiovisuales del CONSORCIO AUDIOVISUAL DE PROCOMER, manifestaron en el Foro realizado en la Universidad, que están en contra de que se regulen ambas profesiones y que<br>prefieren que no se tenga que regular como en la actualidad, ya que no todas las personas que pertenecen al gremio han estudiado para estos fines, pero tienen trayectorias destacadas.<br>La reforma al Colegio no debería respaldar solamente las Ciencias de la Comunicación Colectiva, ya que se sigue arrastrando un enfoque de formación tradicional. Consideramos que debería respaldar todas las aristas y opciones que presenta la comunicación hoy en día, tales como: Comunicación de Mercadeo, Comunicación |

| | |
|---|---|
| | Social, Comunicación Política, Comunicación de Masas, Comunicación Organizacional; que dicho sea de paso son especializaciones a nivel de Licenciatura. |
| Procuraduría General de la República<br>Oficio: OJ-004-2020<br>Posición: Observaciones | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>(Caben mencionar que sus observaciones por el fondo corresponden al texto 18.171, mismo que fue archivado).<br><br>Sobre el texto bajo en Expediente 21.055<br><br>Ha sido criterio de la Sala Constitucional que los colegios profesionales son considerados corporaciones de Derecho público, dotados de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines son los de ejercer determinadas funciones públicas. En consecuencia, la reforma que se plantea al artículo 1 de la Ley 4420 se ajusta al parámetro de constitucionalidad, por lo que no existe objeción desde el punto de vista estrictamente jurídico. |
| Ministerio de Cultura<br>Oficio: DM-1338-2019<br>Posición: Observaciones | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>En apego a la resolución de la Procuraduría General de la República, 0J-090-2013 del 15 de noviembre de 2013:<br><br>A pesar de que la PGR emitiera las anteriores observaciones, parece ser que no se han tomado en cuenta todas a la hora de revivir el presente proyecto de ley, por cuanto el mismo conserva algunos de los aspectos indicados previamente por la Procuraduría, |

| | |
|---|---|
| | por ejemplo, el artículo 20 sobre denuncias de no colegiados.<br><br>Es criterio nuestro que el articulo 4 limita el ejercicio del periodismo y por ende el derecho a la libertad de expresión, ya que señala que *"las funciones propias de las profesiones mencionadas en el inciso a) del artículo 1 solo podrán ser realizadas por miembros inscritos en el Colegio"* en *"el ejercicio de las personas profesionales colegiadas en periodismo, relaciones públicas, publicidad y producción audiovisual').*<br><br>Consideran que el Colegio Profesional que nos ocupa no podría limitar el derecho de libertad y expresión como pretende hacerlo, más aún cuando pretende establecer sanciones contra personas externas a sus miembros, lo cual carece de un razonamiento lógico y racional respecto de las competencias que como asociación privada le compete. |
| Ministerio de Trabajo<br>Oficio: MTSS-DMT-OF-1231-2019<br>Posición: Observaciones | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>Siendo que este Ministerio tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y seguridad social; vigilando el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias; así como también la protección al trabajo humano y a los derechos de los trabajadores, y de sus familias, esto de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y |

| | |
|---|---|
| | Seguridad Social, estudiado el proyecto de ley remitido a consulta, podemos observar que este Ministerio no tiene ninguna participación en este tipo de materia. |
| Consejo Superior de Educación<br>Oficio: CSE-SG-764-2019<br>Posición: Comentarios | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>En el proyecto de ley señalado no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento alguno por parte del Consejo Superior de Educación. |
| Comunidad de Empresas de Comunicación<br>Oficio: n/a<br>Posición: Observaciones | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>Usando el dictamen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva No. 0C-5/85 del 13 de noviembre de 1985, encuentra su razón de ser (especialmente en aquellas profesiones que se denominan de carácter liberal), es que consideremos el principio de autonomía de la voluntad. Es precisamente por ello, que la incorporación a un Colegio Profesional, no puede obligar a su inscripción, sino quedando al arbitrio de cada uno de los interesados, los cuales tienen derecho a resolver sobre su adhesión y sobre el pago de la contribución, para participar en las actividades y proyectos que se realicen para el beneficio común. |
| CINDE<br>Oficio: n/a<br>Posición: Observaciones | Se indican las siguientes observaciones:<br><br>CINDE reconoce el liderazgo de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) para promocionar el país como destino fílmico, por lo que recomiendan consultar a PROCOMER. |

| | |
|---|---|
| | |

**Fuente: Construcción propia con base a las consultas recibidas sobre el expediente Nº.21055.**

## IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO

Es fundamental hacer del conocimiento de esta comisión que, para la realización de este dictamen, y, además, con la intención de tomar en cuenta la perspectiva y opinión de las diferentes entidades e instituciones públicas sobre el ejercicio de las profesiones en comunicación colectiva, se envió el proyecto de ley a consulta, tal y como se había acordado.

Tal y como se indicó en el cuadro de las consultas realizadas, específicamente con el COLPER, el texto sustitutivo propuesto seguidamente fue debidamente construido, consensuado y revisado por las autoridades actuales, así como con la junta directiva anterior, blindando la propuesta en donde las consideraciones recibidas por las diferentes Instituciones consultadas fueron acatadas, en su mayoría.

A juicio de esta subcomisión, el texto propuesto reúne las consideraciones expuestas por la Procuraduría General de la República y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que este expediente cumpla los requerimientos constitucionales y se respeten los derechos y deberes de los profesionales en ciencias de la comunicación. Se da la posibilidad de que los profesionales en periodismo, relaciones públicas, publicidad, producción audiovisual, diseñadores publicitarios y cualquier otra profesión relativa a la comunicación colectiva que ejerzan la profesión en los medios de comunicación colectiva, en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones, estén exentos de la colegiatura obligatoria.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la subcomisión, recomendamos al pleno de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración:

- Acoger este informe de subcomisión.
- Aprobar el texto sustitutivo propuesto.
- Dictaminar de manera afirmativa el expediente Nº. 21055.

Así las cosas, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del expediente N.° 21 055 "REFORMA DE LA LEY N.º 4420, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA, DE 22 DE SETIEMBRE DE 1969, Y SUS REFORMAS"**.

El texto propuesto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

# REFORMA DE LA LEY N.º 4420, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA, DE 22 DE SETIEMBRE DE 1969, Y SUS REFORMAS

**ARTÍCULO ÚNICO-**Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 18, 19 y 20 de la Ley N.° 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, de 22 de setiembre de 1969 y, sus reformas. Los textos serán los siguientes:

**Artículo 1.** Se crea el Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, como un ente público de carácter no estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será la ciudad de San José, sin perjuicio de que pueda establecer sedes regionales.

Tendrá los siguientes fines:

a) Respaldar y promover las ciencias de la comunicación colectiva.

b) Defender los intereses de sus agremiados y agremiadas, individual y colectivamente.

c) Apoyar, promover y estimular la cultura y toda actividad que tienda a la superación del pueblo de Costa Rica.

d) Gestionar o acordar, cuando sea posible, los auxilios o sistemas de asistencia médico social pertinentes para proteger a sus integrantes, cuando estos

se vean en situaciones difíciles por razón de enfermedad, vejez o muerte de parientes cercanos, o cuando sus familiares, por alguna de esas eventualidades, se vean abocados a dificultades, entendiéndose por familiares, para efectos de esta ley, a la esposa, los hijos y los padres.

e) Cooperar con todas las instituciones públicas de cultura, siempre que sea posible, cuando estas lo soliciten o la ley lo ordene.

f) Mantener y estimular el espíritu de unión y la capacitación continua de los profesionales en comunicación.

g) Contribuir a perfeccionar el régimen republicano y democrático, defender la soberanía nacional y las instituciones de la nación.

h) Pronunciarse sobre asuntos públicos, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 2.** El Colegio estará compuesto por quienes ostenten el grado de bachiller o licenciado en periodismo, relaciones públicas, publicidad, diseño publicitario, producción audiovisual, o cualquier carrera afín a la comunicación colectiva, obtenido en universidades nacionales o instituciones equivalentes en el extranjero. Su incorporación al Colegio se hará de acuerdo con la normativa nacional e internacional que fija la materia.

**Artículo 5.** Son órganos del Colegio:
a.- La Asamblea General
b. La Junta Directiva
c.- La Fiscalía
d.- El Tribunal de Honor

**Artículo 6.** En el primer jueves de noviembre en los años en que corresponda, se llevarán a cabo las elecciones de los integrantes de la Junta Directiva, el fiscal; el

resultado de la elección será conocido en la Asamblea General ordinaria que se realizará cada año, en la que se conocerán los informes de Presidencia, Tesorería y Fiscalía y cualquier otro informe de conocimiento de la Asamblea General, correspondiendo a la Asamblea aprobarlos o improbarlos; también, se presentará para discusión y aprobación el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente; en esa misma Asamblea se llevarán a cabo los nombramientos ordinarios de los órganos cuya integración sea competencia de ese cuerpo colegiado.

Se celebrarán, además, las asambleas extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o que lo solicite por lo menos el cinco por ciento (5%) de los colegiados. También, corresponde la convocatoria, cuando el fiscal solicite la intervención de la Asamblea General. Para que se verifique una Asamblea, es necesaria la convocatoria, que se publicará en La Gaceta y en uno de los diarios del país, debiendo mediar por lo menos tres días hábiles entre la primera publicación y el día señalado, y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros del Colegio. Habrá quórum si concurre la mitad más uno de los integrantes. En caso de que no hubiera quórum se dará por convocada otra Asamblea treinta minutos después de la hora fijada, para la que se entiende que existirá quórum con cualquier número de integrantes presentes.

**Artículo 7.** La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres Vocalías. Estos nombramientos deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que la integración de este órgano colegiado impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, serán elegidos por dos años pudiendo ser reelectos por una única vez, mediante papeletas en proceso electoral abierto, que será regulado por el Tribunal de Elecciones

Internas. En ese proceso podrán participar todos los miembros activos y resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos; los votos nulos o en blanco no se sumarán a ningún grupo. Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas informar en la Asamblea General ordinaria del resultado de las elecciones y procederá a juramentar a las personas electas, quienes iniciarán funciones el primero de enero del año siguiente.

En caso de empate entre las papeletas más votadas, que impida definir un ganador, se repetirá la elección entre ambas en una votación que se realizará el segundo jueves de noviembre, para lo cual queda automáticamente convocada la Asamblea General para conocer los resultados de la segunda ronda electoral.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Convocar a la Asamblea ordinaria anual en la fecha que señala esta ley y, a las asambleas extraordinarias, cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo seis.

b) Aprobar y dirigir las publicaciones que haga el Colegio delegando su responsabilidad en la Dirección Ejecutiva.

c) Examinar las cuentas de Tesorería, formular los proyectos de presupuesto y rendir informes de labores a la Asamblea General, en su sesión ordinaria.

d) Conocer las renuncias de sus miembros directores o de los colegiados y hacerlo del conocimiento de la Asamblea.

e) Dictar las normas reglamentarias necesarias para la buena marcha del Colegio.

f) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

Artículo 12. Propuesta

Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Conocer el informe de las elecciones de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía del Colegio, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

b) Aprobar o improbar el informe anual de actividades rendido por la Junta Directiva y la Fiscalía.

c) Resolver, en definitiva, los asuntos que la ley, la Junta Directiva, la Fiscalía o los miembros del Colegio, con arreglo a estas normas, le sometan.

d) Conocer y resolver los casos de reposición de directores, por renuncia de ellos, en caso de expulsión decretada por los tribunales de honor o por cualquier otra circunstancia.

e) Conocer de las apelaciones planteadas por los miembros del Colegio, respecto de las decisiones de la Junta Directiva o de los fallos de los tribunales de honor.

f) Aprobar el proyecto de reglamento de la presente ley y sus modificaciones o reformas, antes de que sean sometidos al Poder Ejecutivo para su promulgación.

g) Aprobar los proyectos del Código de Ética que regulará cada una de las profesiones señaladas en el artículo 2 de la ley y las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva.

h) Cualquiera otra conferida en esta ley o en su reglamento.

Los acuerdos de Asamblea General se tomarán en firme y por mayoría absoluta y se ejecutarán de inmediato, teniendo los recursos que al efecto establece la ley general de administración pública en la vía correspondiente.

**Artículo 13.** La Presidencia de la Junta Directiva es la representante judicial y extrajudicial del Colegio, con las facultades de apoderado general que indica el artículo 1255 del Código Civil; no obstante, para enajenar o gravar bienes muebles requiere de acuerdo firme de la Junta Directiva y, para gravar, vender, hipotecar o de cualquier forma enajenar bienes inmuebles del Colegio, se requiere la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

Además, la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates.
c) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.
d) Con su doble voto, decidir en caso de empate en la Junta Directiva.
e) Conceder licencia con justa causa y hasta por un mes a los miembros de la Junta Directiva.
f) Nombrar comisiones que contribuyan a ejecutar diversas tareas.
g) Autorizar, conjuntamente con la Tesorería, los gastos que no pasen del cero coma uno por ciento (0,1%) del presupuesto ordinario aprobado por Asamblea, e informar de ello a la Junta en sesión de Junta Directiva posterior.
h) Firmar, conjuntamente con la Secretaría, las actas de las sesiones; con la Tesorería los cheques que cubran las erogaciones, y los cortes de caja trimestrales, dejando constancia de los gastos en los libros de la Tesorería.
i) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los actos de la Corporación. Las ausencias de la Presidencia serán suplidas por la Vicepresidencia, y en ausencia de esta, por las vocalías, en el orden de su nombramiento.

**Artículo 14.** De la Fiscalía

La fiscalía estará integrada por un miembro titular y uno suplente, con una vigencia de dos años, y será electo por papeleta el mismo día de la elección de la Junta Directiva. Deberá respetarse la paridad de género entre la Fiscalía propietaria y la fiscalía suplente, quien sustituirá a la fiscalía propietaria en sus ausencias temporales o definitivas.

Tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Velar por la observancia de esta ley y los reglamentos de funcionamiento del Colegio.

b.- Participar en las sesiones de Junta Directiva, comisiones o cualquier otro órgano del Colegio con voz, pero sin voto.

c.- Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto de su competencia lo amerite.

d.- Instruir de forma previa los procesos disciplinarios contra los integrantes del Colegio para que sean de conocimiento del Tribunal de Honor.

e.- Cumplir con los requisitos de declaración de bienes ante la Contraloría General de la República.

f.- Cualquier otra inherente a su gestión de control y fiscalización.

**Artículo 18.** El Colegio tendrá un Tribunal de Honor integrado por un miembro que represente cada una de las profesiones que integren este Colegio y conocerá de las denuncias presentadas contra los integrantes, los que serán nombrados por la Junta Directiva en la última sesión del mes de enero del año en que asume la dirección y su plazo será de dos años, pudiendo ser reelectos por una única vez. De su seno se nombrará una Presidencia y una Secretaria.

**Artículo 19.** La designación de los miembros del tribunal de honor, se hará tomando en cuenta los atestados profesionales de los agremiados. Estos nombramientos

deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, la diferencia entre ambos será de uno.

**Artículo 20.** El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio, por infracciones al Código de Ética, para las profesiones mencionadas en el artículo 2 de esta ley.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el Tribunal de Honor recomendará las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita de carácter privado.
b) Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá recomendar el medio por el cual se dará a conocer esta.
c) Suspensión de la colegiatura del agremiado o agremiada de una semana hasta por tres meses, o de uno a dos años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TRANSITORIO I - Las elecciones para todos los puestos de la Junta Directiva y la fiscalía, para el primer período de dos años, se desarrollarán en la elección inmediata posterior a la aprobación del Reglamento de Elecciones.

TRANSITORIO II- La Junta Directiva contará con un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta ley, para remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de la presente ley.

Rige a partir de su publicación."

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fernando Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Nidia L. Céspedes Cisneros

Rodolfo Peña Flores

Víctor Manuel Morales Mora
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Wilfred Hilbert Washington
Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho